



INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez el presente expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, RAD: 13-836-31-03-001-2021-00228-00, informándole que la empresa demandada, a través de apoderado judicial y estando dentro del término contestó la demanda, así mismo, la aseguradora llamada en garantía, estando dentro del término y a través de apoderado judicial, contestó la demanda y el llamamiento en garantía, lo cual puede ser revisado en la carpeta digital que se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado y en Justicia XXI Web. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 04 de febrero de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ADMITE CONTESTACIONES DE DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ARTURO RAFAEL CARBONEL HURTADO

DDO: EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S

LLAMADO EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Visto el informe de secretaria que antecede, da cuenta el Juzgado que la demandada y la llamada en garantía, contestaron dentro del término la demanda y el llamamiento en garantía.

Revisadas las contestaciones de demanda y el llamamiento en garantía, se observa que las mismas vienen presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.L Y S.S, por tanto, se admitirán.

Así mismo, se tendrá en cuenta el memorial poder de sustitución que fue aportado con los anexos de la contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía, por parte de la apoderada judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por ello, teniendo en cuenta todo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO, Identificado con C.C. Nro. 1.044.923.998 y T.P No. 277.148 del C.S.J, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S, en los términos y para los fines del memorial poder a el conferido y que se acompaña con los anexos de la contestación de demanda.

SEGUNDO: Admítase la contestación de demandada presentada por el abogado DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO, en su condición de Apoderado Judicial de la demandada EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S, representada legalmente por JAIRO PIO SIMANCAS BARON.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada YOLIMA ESTHER MONSALVO GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.741.295 y T.P No. 89.357, para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y al abogado **CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ**, Identificado con C.C. Nro. 85.462.175 y T.P No. 162.489 del C.S.J, para actuar en este proceso como apoderado judicial sustituto, en los términos y para los fines de los memoriales poder a cada uno de ellos conferido y que se acompañan con los anexos de la contestación de demanda y contestación del llamamiento en garantía.

Turbaco, Bolívar, Calle del Progreso, No. 15-27.

Correo institucional:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION No.
RADICACION No. 138363103001-2021-00228-00**

CUARTO: Admítase la contestación de demandada y contestación del llamamiento en garantía, presentada por el abogado CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ, en su condición de Apoderado Judicial Sustituto de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, Representada Legalmente por JUAN PABLO RUEDA SERRANO.

QUINTO: Señálese el día **LUNES 11 de JULIO de 2022 a las 10:00 A.M**, como fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, a la cual deberán conectarse las partes y sus apoderados.

SEXTO: La audiencia señalada se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft office 365 Teams, de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y los acuerdo que para tal efecto expidió el Consejo Superior de la Judicatura, comunicándosele a las partes y apoderados a través de sus correos electrónicos, a los cuales se les enviará el respectivo link para que se conecten a la audiencia. Las partes y apoderados están en el deber de actualizar las direcciones del correo electrónico en caso de alguna variación, lo cual deben enviar al correo electrónico del juzgado visible en el pie de página de esta providencia. En caso que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de Acuerdo disponga otra forma de realizar las audiencias, se les informará oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8397fe479ceed478b51fbeb49c4f29f18d74f9d56481b5a1290e6d0b9b29c377

Documento generado en 07/02/2022 12:12:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**